

Lea. 11. n. 18

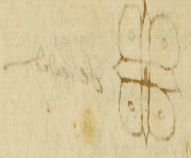
En esta Carta, D. Miguel de Otero y Nuñez, Cav. profeso del Orden
de Sant. Rey. de la Villa de Bergara, en la muy N. y muy leal Prou.
de Guipuzcoa, por mi mismo y como P. y lea. no Administrador de mis
hijos lea. y D. N. Leonor de Muerua y Padilla mi mujer difunta,
Dijo que como a tres leas^{mas} mejor que yo y D. Miguel de Uley,
Otero Cav. que fue de la misma Orden de Sant. y D. Luina
y D. Otero de la cual su mujer, tambien difunta, me tocan
y pertenecen los sucos: el uno de 331084 mrs de renta en cada
un año, de a lo del millar, y 6 q. 6300740 ms de su prin-
cipal, situado sobre la renta de los Diezmos del Mar de castilla,
con las antelaciones que contiene, por P. Real despachado
en Causa y nombre del dho mi Padre, su fecha a 23 de Agosto
del año 1656: y el otro de 3040380 ms de renta en cada un
año de a lo del millar, y 6 q. 200600 ms de su principal,
situado sobre la renta del nuevo derecho de Lanas, con los
antelaciones que contiene, por P. Real despachado en toda
forma en Causa y nombre del dho mi Padre, su fecha a los
24 de Set. del año 1658: En virtud de Donacion que con
gravamen de Virreyno y Mayorazgo, hizieron a mi favor
los dhos mi Padre, y los dos sucos referidos (entre otros
bienes) en la en. de Capitulacion, otorgada para mi Casam.
con la dha P. Real de Leonor de Muerua y Padilla, ante Juan
de Mariaga, M. que fue de su May. y del numero de
esta Villa, en 1 de Feb. del año de 1656: La misma
me toca y pertenece y a mis hijos, en su suco dotal de la dha Dona
M. Leonor de Muerua y Padilla mi mujer, de 2231582 ms en
cada un año, con su quinquial correspondiente a lo del millar,
de plata, situado sobre el nuevo derecho de Lanas, a finca de
16 quentos, que la dieron y aplicaron en dote Don Martin
de Muerua, Cav. que fue de la dha Orden de Sant. y Dona
Leonor de Padilla su mujer, sus Padres leas. en la en. de
Capitulacion citada junto con otros bienes y efectos, por
Carta de P. Real que se despachó en Causa del dho Don

11. 11. 11.

Martin & Maria mi mujer, en fecha a los 11 de Junio del
año de 1681. y empejo a correr para mi y la dha mi mujer,
desde principio del mismo año, como consta a la Carta &
pago, que mandó y mujer otorgamos a favor de los dho
Nros Padres y suegros, ante el dho Juan & Mariaga
en el dho sobredito mes & junio y año de 1681: que
a todo pido de fe al pres. Ch. como a sucesor en los Reg.
y pagos del dho Sr. & Mariaga, y lo el Ch. la doi por
haber visto la en. Capitular y Carta & pago que se dan
atado y paron en mi poder y oficio, a que me remito;
Yo el otorgante digo, que demas de estarseme donados
las dos suros, quimeros como queda declarado, se me adju-
dicaron y aplicaron en la Contad. y particion que hizo
y apuro el dho Juan & Mariaga, & los bienes que fueron
y quedaron del dho Don Miguel Velaz & Pinari mi Padre,
& los que conviniere comprehendir a la dha D. Leyria
In. & Ovaro Traquil mi Madre, en conformidad de la
Ch. & Compromiso otorgada ante el pres. Ch. en el Mayo
del año de 1682. y sentencia arbitraria que asimismo dio
y pronunció, puto con el dho D. Sr. & parara y cambora
Abogado de los R. Cons. de esta Villa y de la dho Corte
de 11 de set. del dho año de 1682. & que asimismo le pido
de fe, y yo el Ch. la doi por ver así, remitiendome a la
dha Cont. y particion. ^{on} Sentencia y determinas. que para
en mi poder y oficio; Yo el otorgante digo que la
cobranza de las rentas & otros tres suros y las del manteni-
miento de pan y agua que da la Mesa Maestral de la dha Orden
de Sant. ha corrido en virtud & poderes mis, a cuenta
y cargo de D. Pedro de Alcalde, residente en la Villa de M.
y dexandole (como le debí) en su buena fama crédito y opinión,
Nros los poderes que así le tengo dados para los dho

Cobranzas; En la mejor forma que quedo y mas convenya, doi
poder cumplido y bastante, qual se requiere de derecho y es necesario,
a Don Juan. Ant. de Burgos y Loyola mi primo, Pérez Jaro & Maura,
Dignidad en la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Salamanca,
y Beneficiado de Nación extraña en la Parroquial de San Pedro
de esta Villa, que reside en la referida de M. Especialmente
para que en mi nombre y con represent. de mi persona, y como de
tal Padre y Leg. Administrador de mis hijos ^{mi} de la dha
D. M. Leonor & Mariana y Padilla, aya pida, y cobre del Rey
Nro Señor y su R. Hacienda, y de los Administradores, Teso-
reros, Procuradores, Fiscales, y de otras cualesquier personas,
(a cuyo cargo es y fuere la paga) y de quien o quienes mas ayaluzas,
todas las rentas caydas y que adelante cayezan a los tres suros
suro expresados, y las del dho mantenimiento de pan y agua; y de
todo lo que así requiriere y cobrare, de y obtenga cualesquier car-
tas de pago, cartas, y cobros, y demas recaudos necesarios en
forma, con fe de paga siendo de presente, o en defecto con la re-
nunciacion de la non numerata pecunia, todo y en pago, y lo demas
del caso, que desde agora para entonces apure y ratifica todo ello;
Yo para conseguir la cobranza y lo demas que en su razon se
ofriere, fuera necesario paxer en juicio, lo haga ante qual-
quiera Jueces y Justicias, Ministros y Jueces de su Mag.
y presente ^{de} y requerim. protestas, Memoriales, pida y
haga execuciones, embargos, quimeros, Ventas, y remates de
bienes, y todas las demas autos y diligencias judiciales y cobran-
zacionales, que convengan: que para todo lo referido y lo demas
a ello anexo y concerniente, doi este poder al dho D. Juan.
Ant. de Burgos y Loyola mi primo, sin limitacion alguna, y con
libre y general administracion, facultad & potestad para todo
o parte, en quien o quienes y las veces que le pareziere revo-
car a mas y nombrar a otros, y pedir y cobrar de los tales
sobreditos lo que ellos paxieren y cobraren, y darles Cartas
de pago y recaudos necesarios; y a todos helicos en forma,
y me obligo con mi persona y bienes presentes y futuros;

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a header or address.



Podol

Main body of handwritten text on the right page, written in a cursive script. The text appears to be a legal or administrative document, mentioning various names and titles such as 'Don Juan', 'Don Miguel', and 'Don Juan de...'.

A small signature or mark at the bottom of the right page.

de V. Mag. Enlamy Nolas muy Sal. D. n.
de V. Mag. Juan de la Torre y de V. Mag.
Juan de la Torre y de V. Mag. Juan de la Torre y de V. Mag.

En la Villa de Oropesa
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

En otra carta Don Joseph de Gandarias, Clerigo &
menor, Oidor, Rey de la Villa de Ney. Vizcaino & Calatayud
y la Alcañada, Capellan de la Capellanía que en la Iglesia Pa-
roquial de S. Pedro de esta Villa mandaron instituir y fun-
dar el Mont. Juan Perez de Traxual y Doña Maria Angela
de Avalla su mujer, Rey que fueron desta Dha. Villa y de la
Ciudad de Sevilla: y la institucion y fundacion de S. N. S. de
Traxual su hijo legitimo, Cas. que fue de la Orden de Nican-
tara, por su escritura que otorgo ante Juan de Traxiaga, Escri-
to que fue en N. N. de del N. N. de esta Dha. Villa, en ocho de
Julio del año mil seiscientos y cinquenta y dos, dotandola
con m. d. e. treinta y siete mil ciento y treinta y nueve
maravedis de renta en cada m. año, venado en virtud de
Real prin. en el Senorego de la paga de la Moneda de la Dha.
Ciudad de Sevilla, en la casa y nombre de Doña Maria Ana
de Gortola = Arz. que los poder cumplido y bastante, qual
se requiere de derecho y es necesario, a Don Pedro de Sant.
Rey de la obediencia Ciudad de Sevilla, especialmente pa-
ra que en mi nombre de tal Capellan y con representacion
de mi persona, pida recibo y cote del Rey Nro Señor y
de su R. Hacienda, y de los Administradores y Receptores,
Receptores, Arrendadores, Rentistas, y de otras quales-
quiera personas (a cuyo cargo es y fuere la paga) y de
quien o quienes mas aya lugar, todas las rentas, Cargas
y que adelante cayeren del referido suyo: y asi reci-
vidas y cobradas, de y otorgue qualquier Carta de pago
Cartas y Censuras y demas necesarias en forma, con
fecho de paga, dicho de presente, y en defecto con la renun-
cia de la non numerata pecunia y de demas del caso, que
desde agora agredo y ratifico tras ello: y si para conseguir
la cobranza y lo demas que en su razon se ophiere fuere

Diez y siete de Mayo



SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA

Miguel Jimenez del Horno San Lorenzo
sexagenario de la Real Chancilleria de Granada
Su mag. certifico que por el dho. Rey
de España de fecho de diez y siete de Mayo
de la dha. Real Chancilleria de Granada
cui a don Diego Fernandez Rebellon
Vecino de la Villa de Granada en seguia
inon en la dha. Real Chancilleria de Granada
Vecino de la Villa de Madrid
Dize que el dho. Rey de España
de los dho. Reynos de Castilla y de Leon
hize don Juan Jose de Alaro Vecino de
la Villa de Vergara en las provincias
de Guipuzcoa y Navarra de los dho. Reynos
de Leon y de Castilla en virtud de el dho.
presente Inrdo. en veinte y siete de Mayo
de Diciembre de mil y seiscientos y setenta
y siete =

Yo el M. J. Miguel Jimenez del Horno

Miguel Jimenez del Horno

Por el dho. Rey de España de los dho. Reynos
de Leon y de Castilla en virtud de el dho.
presente Inrdo. en veinte y siete de Mayo
de Diciembre de mil y seiscientos y setenta
y siete =

Paratado / opase en quinos y la Vera. y Lepueda rebear
a Onas y pper-actos y flos de los pofitutos. Lo que flosaren
Dadas cartas de pago y cartas de nuevos, relicto de la
Carga y medio de los pofitutos y bienes de la casa y tener por flos
Dadas cartas de los pofitutos y de los que en su vida se pofitue
= ahi los otorga en la villa de Vera, a quinos
Dadas cartas de diez y seis y setenta y flos
Dadas cartas = flos de H. Domingo de la Vera = flos
nao de Canaria y de los de cargo de los de la Vera
Dadas cartas de los pofitutos. flos de los de la Vera que flos
= don J. Jorge de la Vera = don J. Jorge de
Canaria = don J. Jorge de la Vera = don J. Jorge de
de la villa de Vera que flos de la Vera = don J. Jorge de
que flos de la Vera = don J. Jorge de la Vera = don J. Jorge de

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

1
+
Españoles. En la Carta de los Ensayos
Vieron Comogo. Don Diego de Guante Vecino de la
Villa de Vergara que es En la Provincia de Guipuzcoa
La m y En nombre y Como marido y Con junta persona que es
del D. M. Mariado Achelegui y de la m muger. Por qui
impreso Caucion que a la La buena y firme Lo aqui Contri
mito So obligacion que ha y semper son y bienos haudros y
La haue = otorgo y doy todo mi poder y suplico Cumpli
do y bastante Segun Letenemos y lo que se debe derecho a P.
de la reica. Vecino de la Villa de Madrid y quien suplico o
uiera y En su derecho y Lugar. Suo die. Para que el mi
nombre o En el Libro Comoguiere Para firmimo Como
En su oficio. Ensayos y de la reica. Decia y sobre la
Punto y fundado del Rey nro S. y de los señores
Receptos y administradores o otra persona a cuyo cargo
es oficio La Paga y de quien Con derecho deua =
Seiscientos y treinta y siete mil y quinientos maravedis
que Sonos de uenir y fijos de haue y Cobrar
En este presente año. de seiscientos y Catze y elto que
los siguientes y Cientos de seiscientos y quinze y seis
cientos y Diez y seis seiscientos y Diez y siete y seis y
Diez y ocho y otros de ellos y Pagas Conforme nos lo
podiamos Cobrar Las quinientos mil mrs de ellos En los

bat por
7

Cien mil dms. de Suo y Renta en Cada Año que
pocemos sobre la delonaype de dicho y supradito por
privilegio de su Magestad En Causa de la dha mi
muger Cobrado Los dhas Cien años En Cada Uno cien
mill maravedis de los plazos y Pagos y Conforme a dho
privilegio Obligacion de la dha Renta y Recepciones de la
y de las dhas Alcaualas de las dhas Cindades de Loja
y Alhama y supradito y que quien Condierecha sea obrada
cientos y treinta y siete mill y quinientos mrs. Por tanto a
Cumplimiento a las dhas Setecientos y treinta y siete mill
y quinientos mrs. desta Cession. Lo ay a Cobrar En Cada Uno
de los dhas y noventa y siete mill y quinientos mrs. de Renta
Cada año de que no toca quarenta y siete mill y quinien
tos mrs. nomas En Cada Año. Lo qual es ciento y quinien
tos mill maravedis de las tenemos dadas y Consignadas al mdr.
Don Antonio de Achotequi mi Señor. Para que En el dho
Suo Lo ay a Cobrar En Cada Año. durante sus lar
godias y Vida = En el poder En Causa propia cession
y Consignacion. que En nuestro nombre y Por el poder y
de la dha mi muger. Ledo y otorgo El Bachiller Juan de
Orala. En esta Villa a diez de Diciembre. del año de
Sesenta e cinco años. Por ante. Diego de Vergara

Escrivano Real Segundo del Contador aque
me fizo. El qual a peticion y he Por bien que
Ratifico y siendo necesario De y de nuevo. Para q
Siempre necesario Exhibir el sbo y sea mostr
fe de la Villa del dho Señor Don Antonio. El dho
Pedro de la nca. pueda Recibir y Cobrar Los dhas
cientos y cinquenta mil maravedis En el dho Suo de
Loja En Cada Año. Como Los quarenta y siete mill
y quinientos maravedis. Restantes En nombre de
Su mdr. y mis. De que de la Exhibicion y de Noticia
cion del dho poder y fe de la Villa Le velas y Para
La dha Cobranza de las dhas Setecientos y treinta y
Sete mill y quinientos mrs. En los dhas Cien años. En
mi nombre y de la dha mi muger y de las dhas ciento y
cinquenta mill mrs. En nombre del dho Don Antonio
de Achotequi mi y suero del Principal Contador y sala
rio de los dhas y que de dho y hazer de la Cobranza de
toda ello y otorgo Las Cartas de Logo firmadas y las
cessiones y poderes En Causa propia que quisiere y le fieren
pedidas y hazer En Mayor de las dhas diligencias q
Judicial o Extra Judicialmente Concurran y sean nec
sarios y que de la dha mi muger podramos hazer y recibier
Siendo legados y renunciado y bapados todos mis derechos

Y acciones Reales y personales. Dize que se
curios y el cargo y Contratos. Proveedor de la
Sicilia propia. Conde y general a dimitir la razon de lo
Enconformidad de la ultima de fienso que y
dial de la fha de la sumo hecho. En el mes de el dho
de la rena de Cuya de Moracion y Exhibicion le relacio
y siendo necesi medio. La Convento. de toda la fha
quantidad y Renuncio. En esta razon tal de
agion y fha de las Errejas y puevas de las. Vasi
mimo. Para el cargo que de ambos. Los dho furos
de nager de Nels y Alcaualas de Lora y al hama y
Suspendidos y de qualquiera de ellos. E deuan algunos de
cago y de los. Corridos hasta fin de la rena de la
y treze dize al dho de la rena. El mismo poder en rena
propia para su Cobranca de Principal. Cos la fha de la
re. Con las mismas facultades y acciones de receptor como
si el dho fha fuera y med ligo que el dho Don Antonio
Oviera y lo mismo. La fha. Dna Maria mimu gacha
ta que el dho de la rena. Recien y Cobre. Las dhas
treinta y treze mill y quinientos. mas por una
parte y la dhas quatrocientas y cinquenta mill. mas por
otra de otro poder que el dho Don Antonio mi. de le hama
y treze. Para que en virtud del dho de ambos furos
y de qualquiera de ellos. Sin embargo de lo que se ha

Recien y Cobras. Sin embargo de lo que se ha
dho. Don Antonio fallaga. El dho Pedro de la rena no por
este dize de Cobras. La fha. Canidad. Proveedor de la
y de los qualquiera. Como rena. Dna Maria
Achregui. mimu gacha. Dna. Dha. Lugar de
de. Dna. Magdalena. de Achregui y Caspita. ma. Dha
mayor y de rena. En la. Dna. fura. de lo. Luego y como
jura de ley y legimo a dimitir el cargo. Renuncio
de nager de los derechos que nos pertenecen a dha
de la fha. Cobranca. Para que el dho de la rena que
Sucesor de los. La fha. Conde y Comandante
podriamos y sin embargo de lo que se ha
en la. Consignacion de alimentos. med ligo. de los dhas
quatrocientas y cinquenta mill. mas de los dhas
que de su exhibicion y de Moracion le relacio. Por
Conde y fha. Conde y quise de la fha. Corrido. por
dos. Los dhas furos. En esta. Concordo. y primeros de rena. de la
treze. quinze. diez y siete. diez y siete. y de la rena
de los. Para que. E fha. de lo. Luego y de la. Cantado
y de la rena. y de la. tam tanto. Como de derecho
de. Requiere y de rena. Conde y general. admin. de
todo. por la razon. Concedida. En esta. fha. de la
Conde y de me ha satis fha. todo. Lo Corrido. hasta fin de
de la rena. y de lo que. Conde y fha. de la rena. y de la
y de lo. Como dho. = y de lo. y de la. med ligo de

///

Emblias de nos de Onnes Escritura En que ladha
Cona Maria de Achotegui m mayor Saagnues
y Laticigue y de nuevo Lohotorgue Unimos pater
Para lo qual se fuson cameros de to medlligo Comolo
Elly pnel llo afino y boy Lohoradas Publicas de
Su Magd. acuy fuson me fomas y Renuncio Unio pro
pro y domicilio y ley se conuenit Unio p a ton
pafaba Chicaa fuzada y Renuncio Las leyes de mi
Juuo y lo que depende de general renunacion de leyes y
Lo otorgo asi ante el d.º y o.º de En la Villa de Ah.
a ocho dias del mes de Mayo de mill y seis y setenta y dos.
Sendo testigos el Bachiller Joan de yrala - Lo
Origo de Buhndegui y sei. Bata de la casa de
tante Entha Cate y el dho otorgante lo firmo aqui
en diez y siete de Agosto. En Diez de Agosto
ante mi face de Acuro = Vatte y o.º de Acuro. y
el dho Joan de Acuro scriuº del Rey
mi d.º residente en su corte y para
valer al munº de la y real caxa de
p.º de y.º de y.º

En King. de Madrid
Joande Acuro

quien se llama Prorogato que en virtud
de la orden de la Real Audiencia de
Buenos Aires de la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico

Mas de mill quatrocientos y tres
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico

Don mill y quatrocientos y tres
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico

Lo que quatrocientos y tres mill
y quatrocientos y tres mill
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico

Don mill y quatrocientos y tres
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico

Don mill y quatrocientos y tres
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico
que se dio en la Real Audiencia de
Lima de la Real Audiencia de Mexico

140314

100200

20618

20060

20159

20822

818)92

148

El Sr. Don Domingo de Soto

Caber segun se declara en el cartula de pago - 30

Mas en el mes de mayo del dicho año de 1540

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

del dicho año de diez y seis de octubre - 30

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca - 30

Mas por las rentas de maraca reales que

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

del dicho año de diez y seis de octubre

de la plaza de maraca de maraca de

Embixas de maraca de diez y seis de octubre

Mas de tres mil mrs. que en primer de junio

10000

30

14060

13030

22040

180

1100

Mas de los de don Manuel de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 500

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 100200

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 49844

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 40420

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 60800

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 10898

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 304

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 30400

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 20808

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 48888

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 60800

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 10898

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 304

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 10898

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 10898

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 10898

Mas de los de don Juan de

Madrid por los pagos en las dhas

ciudades 10898

Benito, Martin = Sacmendado

Benito de las Torres. El Rey nuestro
Viano den presente. El protocolo queda
En el quarto de los señores de la corte

M. Testimonio de la Real
Corte de las Indias

Benito de las Torres

Mel

[Faint, illegible handwriting on the right page]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation of a letter or document.]

Yazaval

[Handwritten text in a cursive script, appearing to be a separate document or a different section of the same. The text is dense and difficult to decipher.]

[Marginal note or signature in the left margin.]

[Marginal note or signature in the left margin.]

[Small handwritten numbers or notes in the right margin.]

[Small handwritten mark or symbol at the bottom of the page.]

algun arebala del dho reparamto, a es lo ental fado demay
 de perder gto das las cortogator, solitud q' b'iere g'atado
 y pu esto en el dho p'cedo dar pagar de mi p'por viens
 hacienda aruan de los d'os quinre por ciento de la ent de cada
 partida de acada no roa del dho b'it en p'partido segun foma
 por el letocua q' el d'no del d'ho p'cedo de menes q' son labor
 q' se p'ere de xacabal - y no may ni otro m'g' acedon ni persona
 por el d'ho contenido en este conerata, lo se entienda de
 b'it con los d'os d'os q' no con otra persona alguna - q'
 ent o de lo dema se debe q'antiar, sup'lar la escriptura de q' d'ho
 d'ho segun q' se car el d'ho otorgamto - y el d'ho p'cedo
 de lo fado de me ob'ligo mi persona y bien q' d'ho poder q'
 justic'ia - y q' me pueden p'pre ni a q' de lo contenido
 en esta cedula o en que la es' informada q' se me p' d'ere
 fecha en la ciu' de mayo de 639

Yo el d'ho
 y m'itanda

Yo el mismo Don Juan B. de Minera Ponroya
 de Sevilla para q' d'ho y q' d'ho Admin'itador de p' d'ho
 q' d'ho m' d'ho d'ho d'ho

134

[Faint, mostly illegible handwriting in the top section of the page.]

*James Demill
at home
1720*

Domine

De la Daneta



[Large, decorative flourish or signature in the bottom right corner.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text, possibly a signature or a note, written in a cursive hand.]

[Small handwritten note at the bottom left corner of the page.]



reinta y quatro maravedis.
**SELO TERCERO TREINTA Y
CUATRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS**

[Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or financial document. The text is written in a cursive hand and includes several lines of text, some of which are partially obscured by the seal.]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Libranza de 131039

Contado de 131016

Libro - 1440745

Don N. Velaz de Albornoz

Don Luis Moreno Ponçe de León, Cáuallero del Orden de Santiago, Marques de Sortes, del Consejo de su Magestad en el Real de Hazienda, y Contaduria mayor della, Superintendente de la interuencion que esta puesta a Don Gaspar Antunez, a cuyo cargo fueron por arrendamiento los seruios de millones de la Prouincia de Extremadura, por auer faleado a su credito. S. Don Pedro de Vilbao la Vieja Leguizamón, Tesorero del Consejo de Hazienda en Sala de Millones, en cuyo poder entran los maravedís procedidos, y que proceden del dicho arrendamiento, por cuenta de los que han entrado, y entran en poder de v.m.

de los Descientos y Censos de mill e ochocientos y treinta y quatro maravedís que tiene de renta, y juró sobre el Reuino de Neme y quatro millones de la Prouincia de Extremadura de Primera Encomienda en Pavia de Don N. de Pantoja de Don Miguel Velaz de Albornoz

y tome la carta de pago que se otorgó en el Oficio de Manuel Bräu de Estrada, Escriuano de las de juros en esta Villa de Madrid a cinco dias de los Presentes con ganio con la qual y este libramiento, auendole tomado la razon del por la Contraduria de su Magestad de la dicha interuencion, seran bien dados, y pagados, y quando se reciban, y pasen en cuenta en la que diere de su cargo. Fecho en Madrid a Nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años.

Manuel Bräu de Estrada
Don Luis Moreno Ponçe de León
Don Pedro de Vilbao la Vieja Leguizamón

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, including signatures and dates]

ffumpiere lo que ca a ser en el i o g
di q se ca de m o p mandos a e n t i f i
ca se a f i a de u s t r o b e r i n o s e s t a u i g f r a
c a t o g d e l l e n o m b r o d e g u n e a c o b r a n z a d e
g o p a d e o s c r e n t a s p a e s t e r i a s g o
c a b a e o s a r u m o q g e t e n e r i e n t e s e n e s t a
C r i u d e d e l i g o n o q p e r t e n a s i m i s m o
n o m b r o s e n l i b r o s d e e n e c e p t o i n a d e
n e y p r o s q p r o t a c o b r a n d o s p a g a d e
l a s d i g p e r t e n e m e e s t e r i a s p e a
b a e a s a r u n a p e s t o s g e t e n e r i e n t e s
E n e a i n d e d e s e g u n a q u e a n b o r i n
d a d e s t o r d e s t e r e g i m i e n t o c u m p i e s e
c o n t e n i o s e d e a d i g p a r t a r e
t i m i e n d o e n r i e q u e p o r e l l a s e m u n o
c o m p r e b i m i e n t o q u e a c o b r a n d e l
g o t e n s f i a s o r e s q p e p o s e e n a c o n t r a
e l c o m o b i e s a c u g a l o e d e l o q u a s
l e p u e n t i f i c a d o a e s i g f i a n c a e s t r o
E n p u e l i o q u e e s t a n o q u e t o s e c u r
g u i s e s p u e s d e e o q u a s e n b e i n t e g u n
d i a s e e m e s e n b e r b o a e s i g p
a n o s e m i q u e i s a e n t o s p i n t a y s e i s
E s t e g o p a e i d e m a y o r e n t e g o a m
e l o i g p e s i n b a n o n a c a n t a d o p u b l i
c i o n e s e d e s u m o q d e e s t o a c o n t r a
s e l l o s i b r o d a g o r e o s s e n o r e s d e s u m
s e p o s e g u i e n d a i n d a t a g m a d i d
d o g o d i a s e e m e s e n b e r b o d e

o i g o n o s e m i e q s e i s i e n t o s p i n t a y s e i s
g o r e o p a e s e m u n o s q u e e m e s e x a u
t o r d e s t a u i g d e a e g p m a e n l e m o n t e
g i u e s a p e l l e s e r o r e e t o r d e e s a s e a
b a l a e p t e r i a s d e e s d i g p o s o s i n d e
d e s r e m i t i e s e e s t o b a p o d e r d e e t o r e
r o p e n e r a e l o n o t a e n t e r a d e l o q u o s
d e s t e r m o n t e s q m e d i a n a t a d e s n a
t u r a e s d e e s i t u a d o s e n i g p o s e a b a
l a s g p e r i o s d e r n a n s d e l o q u o s q u e
g o p a n g o i t e r i o s e n e o s t e l p i n e r o s
E n p e r o n d o e s d e e d e f i n e a g o r t o
d e d i g o n o s q u e a u t i n e s n o d e e a n t e
q d e e s d e p p a s g p i n o s e n e o s d o s p i m e n
d e s d e e a p i n e r o q u e e s d e e d i g o n o
f i n d e g o r t o e n a s e a n t e a b i e s e u m
g o i d e g u n p i e s e d a n d o s e s a t i s f a c i o n
d e e q u e m o n t a e e s d i g p a n t a g n
q u o s s e a b e i n t e m e d i m e a c o n t a d o s
a c a t o r e m e d i m e a l e r p e s t a g n e e s t i
t u a t i o n e s g f o r m a q u e s e b i a r e n e t o
p a r e n t a s e m e d i o a n o s d e a q u o s
q u e s n a t u r a e s d e l t o r e y n o t i e n e n
s i t u a d o e n e o s d i g o p a c a b e a s p e r
r i a s d e q u e s u m o q s e a b a s i d e o q u e
l e p u e n t i f i c a d o a e d i g o f a n i s o s
c o e s t r o g o r m a n d o d o s e d i g p a e a
d e m o y p i c o m o c o r e o d i g o m a g p a r t i
c u l a m e n t e l e c o n t i e n e q u e o s d o s



SELLO REAL, DIEZ Y CINCO DE AÑO
DE AYUNTAMIENTO Y REPARTICION

autos que en las causas que son en mi
procuracion que son referidas por el
nombre de el presente en la causa de los
atrasados de los de febreros de mi
procuracion y de los de los años —

Yo el Sr. Dn. Juan de

Alonso de Sotomayor

Gabriel de la

Real Audiencia



SELLO REAL, DIEZ Y CINCO DE AÑO
DE AYUNTAMIENTO Y REPARTICION

que se sabe por de la causa que son en mi
procuracion que son referidas por el
nombre de el presente en la causa de los
atrasados de los de febreros de mi
procuracion y de los de los años —

Yo el Sr. Dn. Juan de
Alonso de Sotomayor
Gabriel de la
Real Audiencia



SELO QVARTO, DIEZ A MARTEDES, AÑO
DE AÑOS SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO



Dados (pachos) de oficio quatro dias.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CUATRO D. LUIS PRIMERO

In
D. Juan de Menguez Contador de el M. y Oficial
de la Contaduría de la Superintendencia de la Pa-
gaduría gen. de Suos y Mercedes; Testifico q
por los Libros de ella, y señaladamente por los de la Le-
vitación de los Suos situados en el servicio de
Millones de Madrid, y su Provincia en su satis-
facción con por éha Pagaduría desde primero de
Enero del año de mil setecientos y diez, y ocho en
adelante, parece que D. Juan Jorge de Olaso, y Bar-
raza como Patron de las Capellanías quemando por
dada D. Lorenzo de Olaso, y Achotegui en la Iglesia
Paroq. de la V. de Bergara tiene por un Privilegio
treientos, y quarenta mill mrs. de Suos situados en
éha Pinta de que pertenecen ciento, y treinta, y se-
is mill mrs. a D. Juan Thomas Olaso, Vivarero como
Capellan que es de una destas citadas Capellanías, los
quales han estado sujetos a los derechos de Media-
Anata, cinco por C. y valimientos del procurato, tres
y mil por C. y mitad de lo líquido hasta fin de el
año de mil setec. y veinte, y dos de que pasados
estos, y mas el dos por C. para salarios, y gastos de

dicha Pagaduría que daron líquida en cada uno de
 los cinco años desde primero de Enero del referido año mil
 setez. y diez y ocho ^{pasaj} fin de Diciembre del de mill setoz.
 y veinte, y dos Diez y nueve mill quatrocientos, y setenta
 y dos mas. que estan satisfechos à D. Juan de Ortega
 Samanigo en virtud de poder públ. que le dio el Re-
 ferido D. Juan Thomas en Victoria à veinte, y cinco de
 Mayo de mill setoz. y diez, y ocho ante Joseph Aguirre
 H. L. para desde primero de Enero del año de mill setoz
 y veinte, y tres en adelante se declararon los mencio-
 nado ciento, y treinta, y seis mill mas. de dicha pecto-
 nencia por comprehendidos en uno de los cinco gene-
 ros, y adquiridos despues del año de mill setoz. y qua-
 renta, y por esta Razon Rescavados de los descuentos
 antiguos, y valimientos modernos en conformidad de
 las Ordenes que hay de S.M. en favor de los juros de esta
 naturalizar, por lo que solo quedan sujetos al desquon-
 to de la Media-anata como adq. despues del referido
 año de mill setoz. y quarenta, y pasado este, y mas el
 expresado dos por C. quedaron líquidos en dicho año se-
 senta, y seis mill setoz. y sesenta, y ocho mas. que assi
 mismo estan satisfechos al proprio D. Juan de Ortega,
 y el mismo Lig. queda en este presente año, y siguientes
 en quanto no haya otra novedad. fha en Madrid
 a diez, y siete de Agosto de mill setoz. y veinte y
 quatro. En mandado del Rey. Entre los señ. =
 Juan de Menguer



El Rey me lo mandó.

SELLO QVARTO. VINTE MA-
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

D. Juan Thomas Peler de las Aras que como Cap. que es
 de la Capitanía que mandó fundar D. Lorenzo de Ulloa, lepen-
 saron de renta quarenta y seis mill mrs. de juros en donde se
 tienen y quaxenta mill mrs. Situado en millones de Návia
 en cavera de D. Juan Goye de Ulloa. para efecto
 de que conste del Cavim. que tubo dicho año desde el año pasado
 de 1720. asta fin de 1722. y que de aqui adelante se
 de 1723. en adelante tiene.

Sup. a C. A. en via mandax que por los juros de la Com. de
 de Millones se de Liquidacion de lo referido en que Causa

Madrid y Junio 11 de 1724

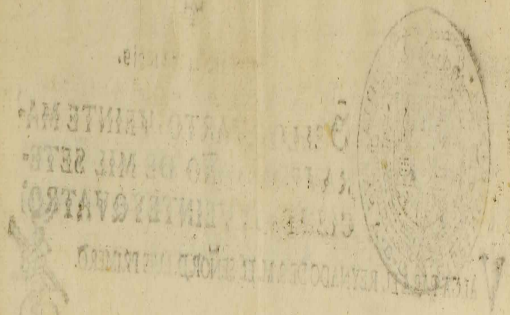
Por los Señores de la Comisaria General de las Rentas de las
 Señoras de millones en el Reyno de Leon que D. Juan Sastre de Ulloa
 Traxera. para de la Capitanía que mandó fundar D. Lorenzo de Ulloa
 y de las Capitanías que fueron de ellas, tienen por mas al presente

Juan de Menguer

no de ciento de Dignidad de mill Seiscientos y setenta y cinco. Licencia
y quarenta mill mrs. de sus rentas en una un año. Seiscientos. En el setenta
y cinco de veinte y quatro millones de Villa de Madrid que para
Con arrelacion de la sumera Situacion de que pertenecen tanto y de otra
de mill mrs. al Sennador D. Juan Thomas Ocas, y de otra como
Como uno de los Capitanes de otra Capitanias Con renta de mil mrs. que
de otra para vea sumera dehenas, del otro de mill Seiscientos y veinte
y tres por un comprehensivas. En los uno Thomas que Juan de Nueva y
acordados, despues del otro de mill Seiscientos y quarenta. Segun la arrela
cion de otra y de otra que ha estado. En el mencionado de
de veinte y quatro millones de Villa de Madrid. En la Sumera en
rentas y otros. Como Causamento, los dos veinte y quatro y de mill mrs.
de sus rentas y de otra. Como Causamento, uno de los dos otros de
mill Seiscientos y veinte. mill Seiscientos y veinte y tres. y mill Seiscien
tos y veinte y tres. Como de descuento de mena arrela y para en Valm,
del Sennador, los y otros por un, y otras de la Sennador. Como para con
sumera. En las de otra y de otra mill Seiscientos y setenta y tres mrs. y de otra
uno de los Sennadores de otra sumera dehenas, de mill Seiscientos y veinte
y tres. En arrela. Sumera y de mill mrs. de descuento de mena
arrela que de la Sumera que de otra. Segun de otra de la Sennador de
de la Sumera de la Sennador de. Sumera de mill Seiscientos y
veinte y quatro =

De Juan Thomas Ocas

Deos diez y ocho





SELO CUARTO, VEINTE MA
 RA DE MIL SETE
 VEINTE Y CUATRO

VALE EN EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. I. V. PRIMERO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten text, including a large number '680' and other illegible script.]

SELO CUARTO, VEINTE MA
 RA DE MIL SETE
 VEINTE Y CUATRO



[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page.]

[Handwritten text at the bottom of the right page, including a signature and other illegible script.]



SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CUATRO, LUIS PRIMERO.



SELO QUARTO, VEINTE
Y CUATRO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

Don Miguel Vela Otero, y Don Juan de Dios
Dize que como Provedor de Cuentas Mayordomazgo
separacion en Suos 54 =

Otro de 1752 m. en Almapuzar.
go del Indio en Causa de Doña
María Micaela de Guzmán — 160352

Otro en otra p. de 750 m. en Causa
de Doña de Negron — 750

Otro de 1775 m. en Causa de Doña
y Mama en Causa de Doña María de
Rochegui — 197500

Otro de 1250251 m. en Casa de mo
neda de Ser. en Causa de Doña María
Ninon de Guzmán — 1250251

Otro de 1000 m. en p. de naipes de
baldio en Causa de Doña de Roche-
qui — 1000

Otro de 3318847 m. en p. de Oveja
en Causa de Doña Micaela — 3318847

Y para efectos de justificar años se entregaron a Su Magestad
de la Com. y de la distribución de la dote certificada en el
libro m. =

M. de Agosto 1734

[Handwritten signature]

En libro de la Contaduría que se abrió en la Real Caxa que

Las personas que adelante se van a tener por las Carras de república las
Cantidades de dote de dote que se compraron Situadas en las Rentas
Significadas =

Alonso de Jazgo de
Indias — — — — —
Dña Maria Martin de Lantola por la
dote de veintey uno de febrero del año de
Mil seiscientos y siete Ciento y un mill
novecientos y cinquenta y dos Situadas
en la Renta del Almoroxazgo de Indias
con algunas otras relaciones de la otra de mill
quinientos y noventa y ocho y Significadas de
mil quinientos y noventa y nueve y per
tenecen al Mayazgo que fundó Juan
Perez de Tracual y a D. Miguel Cele
de Lara y Tracual como poseedor
del con el ope de diez años del año de
mil seiscientos y noventa en adelante

De Lu

La Renta — — — — —
Dña de Bejon Nina del Licenciado
Luis de Bejon por otra de diez y cinco
de mil quinientos y ochenta y quatro Setenta
y cinco mill Situadas en la misma
Renta del Almoroxazgo de Indias
con antelación de siete de marzo del
año de mil quinientos y setenta que per
tenecen a D. Miguel Cele de Lara como tal
poseedor del Cuidado Mayazgo fundado
por el Dño Juan Perez de Tracual con
el propio ope que se dice en la partida
anterior

De No

Maria de Loma y
Alhama — — — — —
Dña Maria de Alhama y Clara y las
demas personas que subcedieron en la Casa
y Mayazgo que fundaron Martin Perez
de Alhama y de Juana de Clara por
dos de veinte y ocho de Julio del año de
mil seiscientos y cinco Ciento y noventa
y siete mil y quinientos Situadas en
las Aloualas de las Ciudades de Loma
y Alhama con antelación de veinte y
ocho de Junio del año de mil quinientos
y noventa y ocho y pertenecen al Dño
D. Miguel Cele de Lara como posee
dor de el con el mismo ope que las dos
partidas anteriores

De No

Casa de moneda de Sevilla — — — — —
Dña Maria Ruiz de Lantola por otra
de siete de Mayo del año de mil seiscientos
y nueve Ciento y veinte y cinco mil du
cientos y cinquenta y un Situadas en
la Casa de moneda de la Ciudad de
Sevilla con antelación de diez de marzo
del año de mil seiscientos que pertenecen
con el Dño D. Miguel Cele de Lara
como poseedor del Cuidado Mayazgo
fundado por el Dño Juan Perez de
Tracual con el propio ope que se dice
en la primera partida

De No

Renta de Bayas
de Toledo

Donna Maria de Roborego y Olaso
las demas Subsepor en la Casa
Mayorazgo que fundaron Martin Lopez
de Roborego y Juana de Olaso su
Muger por otro de fecha de Agosto del
año de mill seiscientos y tres Cien mill
en Situados en la Renta de la Bayas
de la Ciudad de Toledo con antelacion
de nueve de marzo del año de mill quin
ientos y noventa y nueve que pertenece
con el Reforjado D. Miguel Velez de
Olaso como tal poseedor con el pro
pio osee que se dice en las demas partes
de las antecedentes

Renta de la Do de
Laman de Castilla

D. Miguel Velez de Ribari por la otra
Mitad de las Dhas. Ser. Cortas de pre
sencio seiscientos y treinta y un mill
ochocientos y quarenta y siete en Si
tuados en la Renta de la Diezmos de
Laman de Castilla con antelacion de
veinte y tres de Agosto del año de
Mill seiscientos y cinquenta y diez
que pertenecen al mismo D. Miguel
Velez de Olaso Ribari y Traca
ual como poseedor del Mayorazgo
que fundaron D. Miguel Velez de
Ribari y D. Lucrecia Toracio de

de Olaso con el osee desde antes del dho
año de mill seiscientos y catorce en adelante
Lante

Madrid 1 de Julio de 1666

Hecha en Madrid a primero de Agosto de mill seiscientos y treinta y seis

Una de las partes de mill seiscientos y ochenta y seis

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a header or address.

Large, very faint handwritten text in the middle section of the left page, appearing to be a main body of text.

Extensive faint handwritten text at the bottom of the left page, continuing the document's content.

Handwritten text at the top of the right page, including a date and possibly a recipient's name.

Main body of handwritten text on the right page, written in a cursive script, detailing the document's content.

Handwritten text at the bottom of the right page, likely a signature or a concluding statement.

En el año de mil y setecientos y ochenta y siete
 por el Rey y por la Reyna sus hijos el Rey y la Reyna
 de Castilla y de Aragón y de Sicilia y de Cerdeña
 de Navarra y de Portugal y de las Indias
 de la parte de España
 Yo el Rey
 Yo la Reyna

no que en sus reales cédulas y mandamientos
 me hallé con la obligación de poder con la
 real cédula y en la memoria de los que se
 le han de dar y de lo que se ha de dar y
 de lo que se ha de dar y de lo que se ha de dar
 y de lo que se ha de dar y de lo que se ha de dar
 y de lo que se ha de dar y de lo que se ha de dar

Yo el Rey
 Yo la Reyna

Yo el Rey
 Yo la Reyna

Yo el Rey
 Yo la Reyna

Yo el Rey
 Yo la Reyna

Yo el Rey
 Yo la Reyna

Faint handwritten text at the top of the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

A large rectangular piece of paper pasted onto the left page, containing handwritten text and signatures. The text is written in a cursive hand and includes the name "D. J. B. de..." and other illegible words.

Main body of handwritten text on the right page, written in a dense cursive script. The text appears to be a legal or administrative document, mentioning various names, dates, and locations. Some words are clearly legible, such as "En la...", "de...", "y...", "y...", "y...", "y...".

90
100 = an
Parrillas

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faded handwritten text]

35000
30000

1470223

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]



para el pabon de (sic) el año de
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TREZE**



para el pabon de (sic) el año de

**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TREIN-
 TA Y DOS.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Vertical handwritten text on the left edge of the right page.]

1142
de la casa de los señores
desde primer de febrero de
presente de mill e quinientos e
treinta e quatro años hasta fin del
de la villa de... de mill e quinien-
tos e treinta e quatro años, tener los
reales e señoriales en los mingu-
nados e derechos de la villa
de... e en las otras cosas
de... e en cada uno de los
quatro hechas los derechos de
media anata e cinco por cen-
tos e tres los salientes ma-
deiros e quinientos e quiebre mill
treientos e quarenta e quiebre
mas, que es elos la quere mill
e quarenta e quere mas de la
primera parte, tres mill e
seenta e diez mas de la de
dos e ochenta mill e quere
e ochenta e quatro mas de la terce-
ra, e lo canton de mill e quinientos
e quarenta e seis mas e han-
tes de la quarta de los Conu-
den de la quinta de los quinientos
e quarenta e quiebre e que a
desde de de ahora hasta fin de
los años de, quarenta mill e quere
e ochenta e cinco

mas a sobre, lo tres mill e
seenta e quatro mas de la quere
de del primer de, tres mill
e quarenta e quere e quere
mas de la de la quere de, de
de la de la de la de la
tercera, e lo tres mill e seenta
e seis mas e han de la de la
quere, que en su parte a de
de la de mill e seenta e treinta
e uno: D. Pedro de la de

Concuerda e traslado con la Real cedula original
para que se cumpla e observe en la villa de...
que es de... e en las otras cosas de...
de... e en cada uno de los
quatro hechas los derechos de
media anata e cinco por cen-
tos e tres los salientes ma-
deiros e quinientos e quiebre mill
treientos e quarenta e quiebre
mas, que es elos la quere mill
e quarenta e quere mas de la
primera parte, tres mill e
seenta e diez mas de la de
dos e ochenta mill e quere
e ochenta e quatro mas de la terce-
ra, e lo canton de mill e quinientos
e quarenta e seis mas e han-
tes de la quarta de los Conu-
den de la quinta de los quinientos
e quarenta e quiebre e que a
desde de de ahora hasta fin de
los años de, quarenta mill e quere
e ochenta e cinco

M. de la de
de la de
de la de

Mars Mayo 1645

Agua...
 4760
 me Antecede...
 neny declarand...
 terbeny

Ant...
 192 D...
 de...
 de...
 de...

Rentas Razon de los rentas

4760
 950200=
 3640734-
 3310847=
 12670781

Sobre los...
 4760...
 Prial...
 Otro...
 Prial...
 ta al...
 Dinculo...
 Otro...
 que...
 de...
 Prial...
 Prial...
 Cartilla...
 cub...
 69...
 3310847...
 Otro...
 nas...

1726707872 870600m de Pral 27: 2118 620=

3040380- 3040380m de 60: 870600-

renta de vinculo sobre

La Alcabala de los

ysalajama de 3: 950m

1970500 de Pral 1970500m de renta de 200 de millares 3: 950

otro tambien de vinculo

lo sobre los Arzobis de

210 de todo de 1/2 y 1/2

de 2 de 1/2 de millares

de Pral 1000 millares de

otro de la Capellanias

de semi hexm. sobre

Los millares de Mas y

Partido de 340 millares de Pral 60: 800m

2209000

22090661

del Mayordazgo

de Arzobis

Uno de los 52 millares de renta sobre los

de los

2011 212021m de

460490 220

2120182

182021

Ota de los de los
de los de los de los
de los de los de los

de los de los de los

In Christobal vanz de pulles uoca
de la casa de Arzobis
de los de los de los
de los de los de los

In Gazima de pulles de los
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los

In Maximiano Noca de los
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los

In Apolinario Noca de los
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los

In Ninoz de los
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los

de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los

172670-7812 870600 med. de Pual 27: 2119 620 =

3040380- 3040380 med. de Pual 6: 870600 =

Uason eta uua q daban los...

Del Mayorazgo de Pual. 58724 = 0.11

Al primer jur. 2834 = 0.6

Al 2º 28735 = 10 =

Del Mayorazgo de Araval

Al 1º 28205 = 30

Al 2º 28263 = 10

Al 3º 28683 = 23

Los tres de uno, o tuberos. 2820 = 0.22

todos los de un año. 188353 = 23 =

Del de Ubarri

Al primer jur. 2880 = 0.8

La mitad del 2º jur. de un año. 1888 = 0.3

Al 3º 18804 = 0.6

Los tres de un año. 178694 = 0.9

Lo de Pual. 188353 = 23

Lo de Olano. 88735 = 10

todos juntos. 448780 = 0.8

2209080

2209066

Uno de los 52 med. de Pual

Alta sobre Pual = 1220182

med. de Pual

2211 122021 med. de Pual

Alta de los de Pual

de los de Pual

med. de Pual

2º Alta de 1470323 med. de Pual

Juros del Mayorazgo de Pual

No sobre las alcavalas de los ay. de Pual y de los ay. de Pual

Alta de un mil med. de Pual a un cap. de un jur.

Los cinco quintos de un mil de Pual 200000

Los cinco quintos de un mil de Pual a un cap. de un jur. 595000

Los dos jur. valen cinco quintos de un mil de Pual

Juros del Mayorazgo de Araval

No de un mil med. de Pual por un quinto

de un mil med. de Pual a un cap. de un jur. 150000

Los cinco quintos de un mil de Pual a un cap. de un jur. 203200

Los cinco quintos de un mil de Pual a un cap. de un jur. 250520

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 16044060

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 14360000

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 3318470

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 14360000

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 3318470

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 14360000

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 3318470

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 14360000

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 3318470

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 14360000

Los tres de un quinto de un mil de Pual a un cap. de un jur. 3318470

~~1726707872~~ 8706000 de Prial 2110620 =
 3040380 - 3040380 m^{ia} - 2
 Renta - - - - - 60 870600 -

2541231/2 de la casa de los que se m^{ia} en yocha
 ta m^{ia} de la casa y por ellos dos que se cobra
 340380 = y dice mil y suscientos m^{ia} de cap. a p^{ro} - 6087600
 541503 de los dos de que se cobra y m^{ia} de p^{ro} - 166010
 mil y noventa m^{ia} de p^{ro} de la casa de los que se m^{ia}
 y dice y sus mil suscientos y quarenta y nueve m^{ia}
 Renta y quarenta m^{ia}
 297500 Cong. de magraya de la casa de los que se m^{ia} - 595000 m^{ia}
 302203 de la casa de los que se m^{ia} - 604460 m^{ia}
 591503 de la casa de los que se m^{ia} - 166010 m^{ia}
 191206 de todos juntos - 22160130 m^{ia}

2209866
 Uno de los 52 m^{ia}
 Renta sobre los 52 m^{ia} = 1220182
 201111 de los 52 m^{ia} = 1870251

Ita de los 52 m^{ia}
 bre el de los que se m^{ia}
 redaxe de la casa
 30 Ita de los 52 m^{ia} = 110

Los 46 q. 049220 m^{ia} de principales
 a cen 1230126 du. 20 y 28 m^{ia} = 710
 Edito 50908 du. 20 y 1 m^{ia} =

Los 1230126 du. de los 52 m^{ia} Imper
 tan 3623 du. y 2 m^{ia} de los princi
 pales a p^{ro} de los edito al. como
 general m. con los cenos en sta
 Provincia 2462 du. 6 m^{ia} =

de los 52 m^{ia}
 mo noa y azende un
 de los 52 m^{ia} y tenen un
 Publicacion de los 52 m^{ia}

172670-7872 870600ms de Pral 27: 2110620=

3040380- y 3040380ms - 27 60: 870600-

venta - - - - -

Otro de vinculo sobre

La Alcabala de los a-

phalana de 3: 950ms

de Pral y 1970500ms de

venta de a 200 de millares 3: 950

Otro tambien de vinculo

lo sobre Los Rages de

Las de Toledo y un ex-

ta de 2 q. de milla de

Pral y 1000ms de la

Otro de las Capellanias

a demi hexm. sobre

Las milloneras de Mas y

Partido de 3400 ms

de Pral y 697800ms

de Pral =

Otro de 12025ms de

22090884

22090661

1-

Uno de 10252ms

venta sobre los

ms de Pral

2-

El Mayordazgo

de Xaranday

Uno de 10252ms

venta sobre los

ms de Pral

Otro de 12025ms de

460490220

1820182

1820182

Otro de a 200 de millares

3° Otro de 1470323ms de venta sobre el 4° q. 1000 de Sevilla

4° Otro de 1750ms de venta sobre los Rages de Pral y 1000ms de la

5° Otro de 320375ms de venta sobre las Alcabalas de Sevilla

6° Otro de 126025ms de venta sobre las facultades del Dho. q. 1000 de Sevilla

Otro total de 12025ms de Pral y 697800ms de Pral y 697800ms de Pral

Otro de 12025ms de Pral y 697800ms de Pral y 697800ms de Pral

Otro de 12025ms de Pral y 697800ms de Pral y 697800ms de Pral

Otro de 12025ms de Pral y 697800ms de Pral y 697800ms de Pral

La D^{na} Doña Juana Martínez de Sola
tiene dos juros sobre alcavatas & tercias de
228432 m. de renta aplicada 130 Du. para
una Capellanía local con cargo de misas cada
semana que ha gozado D^{ño} Juan Celest. Cano
niño & Calatayud 300. Du. para Dote de tres
Doncellas 100 para Limosnas de pobres en las
tres Parroquias y 50 para la Dotencia de un p^o tal
es patrono D^{ño} Diego & Onzeta y Barro

capital del situado de juros, que con el mismo
lo correspondiente al valimiento de la mitad de los des-
empeñados, que uno y otro ha de quedar sobre el pie, y
forma de distribución, que al presente se practica, re-
glado, a lo dispuesto por mis Reales Ordenes, no inclu-
yéndose por aora en este desempeño los quatro medios
por Ciento, que con nombre de renovados se perciben
por

✠

S. M. en Sevilla à 18. de Noviembre de 1732.

Manda, que en la forma, y como se practica la redempcion de Juros se desempeñen todas las Alcaualas, Tercias, Servicio Ordinario, y quatro medios por Ciento del Reyno, enagenado por titulos de ventas perpetuas, y al quitar.

AVIENDOSE practicamente experimentado el conocido beneficio que resulta en la redempcion de Juros, que tengo puesta al cuidado, y direccion del Consejo de Hazienda, y que el vnico medio en las ocurrencias presentes para poder dispensar à mis vasallos el alivio, que tanto les deseo, y hasta aora no me han permitido las indispensables urgencias de la Monarquía; consiste en desempeñar mi Real hazienda de las cargas con que se halla gravada: He tenido por medio conveniente para el logro de fin tan deseado de mi paternal amor, que así como tengo resuelto la citada redempcion de Juros, de que se trata por la Contaduría General de la Distribucion, se execute tambien por ella al mismo tiempo el desempeño de todas las Alcaualas, Tercias, Servicio Ordinario, y quatro medios por Ciento del Reyno, que se hallaren enagenadas de mi Real Patrimonio, por titulos de ventas perpetuas, y al quitar, pasando à los dueños (que justificaren serlo) las cantidades que se dieron por sus primitivas compras, haxado el capital del situado de Juros, que tenían, como tambien lo correspondiente al valimiento de la mitad de los desempeñados, que vno, y otro ha de quedar sobre el pie, y forma de distribucion, que al presente se practica, regulado, a lo dispuesto por mis Reales Ordenes, no incluyendo por aora en este desempeño los quatro medios por Ciento, que con nombre de renovados se perciben

por

por mi Real hacienda desde el año de mil setecientos y seis, por via de valimiento, el qual ha de quedar existente: Y para la paga del importe de estos desempeños, se ha de tomar del caudal de reducciones de Juros, que tengo aplicado para su redempcion, la cantidad que se necesitare, y tuviere por conveniente el Consejo, sin que por esto cesse, ni se suspenda el curso del desempeño de Juros, sino que al mismo tiempo se execute el de vna, y otra clase; à proporcion de los citados fondos, à los quales aplico por mas aumento el producto de las Alcavalas, Cientos, y Servicio Ordinario, que se desempeñaren, practicandose este, asi en las Provincias donde ya estan redimidos los Juros de entera reserva, como en las demas que se hallate ser de mayor utilidad à mi Real hacienda; y segun se fueren desempeñando se administrèn, y cobren de cuenta à parte, por las cantidades, y tiempo de los encabezamientos, que al presente constare estar hechos; y fenecidos estos, han de correr por el Consejo los que nuevamente se huvieren de executar. Y mando, que los Superintendentes, Corregidores, y Alcaldes Mayores de las Provincias, y Cabezas de Partido, donde se hizieren estos desempeños, cuyden del puntual cobro de sus Rentas (deducidas las citadas cargas del situado de Juros, y Valimiento de los desempeñados, en cuya exaccion no se ha de hazer novedad) y el importe de lo que asi quedare liquido, le han de remitir integramente, dando noticia al Consejo, para que le conste, y se entregue en la Tesoreria de la Pagaduria General de Juros, donde han de tenerse estos caudales à disposicion del mismo Consejo, en la propria forma que lo estan los de reducciones (para lo qual queda expedida la orden que corresponde) con la prevencion de que por aquella Tesoreria se han de dar Cartas de pago de los efectivos entregos, à favor, y para resguardo de la Ciudad, Villa, o Lugar que procedieren, abonandose igual conduccion,

que la que se baxa al Recaudador de Rentas Reales, Millones de su respectiva Provincia, de los caudales que entregan en la misma Tesoreria de Juros: Y en todo se han de observar las ordenes, y providencias que el Consejo tuviere por convenientes; para lo qual le doy las mas amplias facultades, fiando de su zelo, y direccion assunto tan importante à mi Real servicio, y bien comun. Tendrale entendido asi para su puntual cumplimiento. En Sevilla à diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y treinta y dos. A Don Joseph Patiño,

75
 18 de Mayo de 1732
 Pragmatica Sanzion

D. Juan Camp. de A.

1.
 que Dicho por un N. con facultades en sus de Marques
 de la Encomienda de Marques de S. Y. en presencia que se Compren por
 de N. de la Encomienda de S. Y. que voluntariamente se venden por
 interesados. Hallandose el Marqués del Oso y Conducta de S. Y.
 de los Señores de S. Y. y Comarca de la Encomienda de S. Y.
 que enmendada en ella se vale del mercado de S. Y.
 2.
 que enmendada en ella se vale del mercado de S. Y.
 3.
 que enmendada en ella se vale del mercado de S. Y.
 4.
 que enmendada en ella se vale del mercado de S. Y.
 5.
 que enmendada en ella se vale del mercado de S. Y.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

No debe serca un dno y pnter.
 11 de Mayo, que por parte de D. Miguel de Llanos y 10
 Diego Lujabal Vecino de la Villa de Segara y de al.
 D. Fran. Davion de Echagay, para enq. vnta, pda
 poder, que arreglado a ella se le comen, y se da solucion
 tal facultad para la Venta de la Casaca de Aguascalientes
 en esta Villa, perteneciente al Mayorazgo, que fundaron el
 Sr. Rey de Michoacan, y D. Juana de Hano su Mujer
 con real facultad de los dias de Mayo de 1559. ante Pedro
 Manrique de Bonitegui Acavaro, que fue de la Villa de
 Segara para efecto de redimir los Censos, que se han hecho
 sin gaudir al Reparo de varias Casacas, pertenecientes a
 este Mayorazgo, y otros de Lujabal, des abaxo se ha
 mencio, por estar en peligro de descomentarse
 para y por la impotencia, conq. D. Miguel se halla por
 acudir por el Reparo por la Urgencia de ellos, y por otras
 Causas, que aqui sepondran presentes, y son como se sigue
 1º El primero se apunta y sigue, q. el Sr. Rey de Mayo
 de 1559, se fundaron los dños Mayorazgos de Michoacan
 D. Juana de Hano su Mujer entre otras Clausulas y
 gravamenes, q. contiene tres lades, sus finas, y rentas e
 otros q. dños, afectos, e potestades para la seguridad de
 las dñas q. traxeren los Mujeres q. casaren con los dños
 Dones de este Mayorazgo, y de aquellas cantidades, y ma
 tancias q. de ella recibieren.
 De segun de el Conde don Juan Paez de Lujabal

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper left quadrant of the left page.]

[Large, clear handwritten text in the lower left quadrant of the left page, possibly a list or account.]

suma de los juros p[er]tencientes a la obra p[er]fecta.
 000.8081 mismo jurato por privilegio de B[ar]ones de 1110625
 000.8088 1635 en Madrid de fecha del Rey de Galizia 115718740
 085096811 y este jurato vale 1113036511
 Duro de la cap[itu]lacion de Lizarval.
 11.º Otro de tierra y monte mil de rroy tuinia y rroy
 mil de tierra situada en el rroy tuinia y rroy
 la dha ciudad de Sevilla por el rroy tuinia y rroy
 y dos mil de rroy tuinia y rroy mil de cap[itu]lacion por pri
 v[ilegio] en causa de la dha D[omi]na de Navarros de 1820780
 tola.

11.º Otro de tierra y monte mil de rroy tuinia y rroy
 mil de tierra situada en el rroy tuinia y rroy
 la dha ciudad de Sevilla por el rroy tuinia y rroy
 y dos mil de rroy tuinia y rroy mil de cap[itu]lacion por pri
 v[ilegio] en causa de la dha D[omi]na de Navarros de 1820780
 tola.
 11.º Otro de tierra y monte mil de rroy tuinia y rroy
 mil de tierra situada en el rroy tuinia y rroy
 la dha ciudad de Sevilla por el rroy tuinia y rroy
 y dos mil de rroy tuinia y rroy mil de cap[itu]lacion por pri
 v[ilegio] en causa de la dha D[omi]na de Navarros de 1820780
 tola.

Las cap[itu]laciones de Lizarval.
 11.º Para las dos primeras cap[itu]laciones de Lizarval.
 de dos quintos y ocho cuartos mil de cap[itu]lacion
 a la dha ciudad de Sevilla por el rroy tuinia y rroy
 mil mas de tierra situada en el rroy tuinia y rroy
 la dha ciudad de Sevilla por el rroy tuinia y rroy
 y dos mil de rroy tuinia y rroy mil de cap[itu]lacion por pri
 v[ilegio] en causa de la dha D[omi]na de Navarros de 1820780
 tola.

suma de los juros p[er]tencientes a la obra p[er]fecta.
 000.8081 mismo jurato por privilegio de B[ar]ones de 1110625
 000.8088 1635 en Madrid de fecha del Rey de Galizia 115718740
 085096811 y este jurato vale 1113036511
 Duro de la cap[itu]lacion de Lizarval.
 11.º Otro de tierra y monte mil de rroy tuinia y rroy
 mil de tierra situada en el rroy tuinia y rroy
 la dha ciudad de Sevilla por el rroy tuinia y rroy
 y dos mil de rroy tuinia y rroy mil de cap[itu]lacion por pri
 v[ilegio] en causa de la dha D[omi]na de Navarros de 1820780
 tola.

Mencionada de los juros pertenecientes a D. Miguel de Guzman
 de la casa de Guzman = an de los unidos q por chi con
 los libros q se sus Patronatos =

Por el mayorazgo de Olaso =

1970000 No de cinco y noventa y cinco mil m. de la casa de
 N. 1.º de cinco y noventa y cinco mil m. de la casa de
 ta anal por sus quince y noventa y cinco mil m.
 tamul m. de cuando se de las Alcaualas de la casa
 y llama por privilegio de pachado en 1605
 de 1605 en cava de D. M. de Olaso y de la casa
 1970000 que de la casa y mayorazgo de Olaso = 3300000
 N. 2.º de cinco y noventa y cinco mil m. de la casa de
 por dos quince y noventa y cinco mil m. de la casa de
 otolido por privilegio de pachado en 1605
 en Valladolid a los 20 de Agosto de
 1605 de los dos juros pertenecientes a mayorazgo
 de Olaso con facultad de comprar con el dero
 q producen las casas vendidas en Sevilla.
 1600000 Seran de el = 1000000

Por el mayorazgo de Inaval.

N. 3.º de cinco y noventa y cinco mil m. de la casa de
 un quince y noventa y cinco mil m. de la casa de
 de el Almojorazgo de Sevilla en privilegio
 en cava de D. M. de Inaval = 1600000
 1600000 de Diciembre de 1584 =
 N. 4.º de cinco y noventa y cinco mil m. de la casa de
 de m. de la casa por dos quince y noventa y cinco mil m.
 mil m. y quarenta mil m. de la casa de
 de el Almojorazgo por privilegio en cava
 de D. M. de Inaval de la casa de Inaval en Madrid
 1600000 de Febrero de 1605 = 2030000
 N. 5.º de cinco y noventa y cinco mil m. de la casa de
 de m. de la casa por dos quince y noventa y cinco mil m.
 de m. de la casa de m. de la casa de m. de la casa
 de la casa de Sevilla por privilegio de

4738252

Suma de esta plana

13483040

478052 Suma de la buelta 2478800

4250254 de a 17 de Mayo de 1603 2508020

Otro de 1100000 y cinco mil y quinientos mil
de renta por dos cuartos de real en cada
mil mrs. de fiscal a 13 de millas sobre el
tercio de las villas de Castilla por quinta de
las quaxta, quinta y sexta situacione, por
privilegio de 28 de Nov. de 1603 dado a favor
de Diego de Sotomayor, Mariscal de Campa
Caval. de los d. de 1603 y los demas sus
sucesores en el vinculo, y mayorazgo de 1603

268200 de 23800000

Otro de 1000000 y quatro mil trescientos
ochenta y siete de renta, por sus quintos, ochenta
y siete mil y quinientos mrs. de fiscal
sobre la renta del muelo de Lanar por qu
privilegio de 24 de Nov. de 1603 a favor de Diego de
Nier de Nier y casa de Juan de los Rios de 1603

3048380

La mitad de los juros de veinticuatro y tres
tantos mil ochocientos y quaxenta y siete
mrs. de renta, por sus quintos, de veinticuatro
y tres mil novecientos y quaxenta y siete
mrs. de renta sobre los d. de 1603 y de 1603
por privilegio en favor de D. Diego de Sotomayor
dado en Madrid a 23 de Mayo de 1603 y la otra

1658723 1/2 mitad de juros en cuenta mayorzgoval 3318040

1648706 1/2 Suma total de los juros y renta por el d. de 1603 221438130

Otro de 1000000 y quatro mil trescientos y tres
tantos mil ochocientos y quaxenta y siete
mrs. de renta, por sus quintos, de veinticuatro
y tres mil novecientos y quaxenta y siete
mrs. de renta sobre los d. de 1603 y de 1603

000881 de 1658723 1/2 de 1648706 1/2

Otro de un quinto quinientos y treinta y siete
mil ochocientos y quaxenta mrs. de fiscal

Memoria de los juros y rentas que se cobran
en el d. de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

de 1603 de 1603 de 1603 a favor de D. Diego de Sotomayor

4158252 Suma de la buelta 347880 No
 a favor de D. M. de Marín en el año
 1258254 de 17 de Mayo de 1602 2508800
 27.º Otro de D. M. de Marín y unto mil quinientos y cinco
 de renta por dos quintos de real cédula de 1602
 mil mrs. de renta a D. M. de Marín sobre el
 servicio de las villas de Sevilla por quince de
 las quince, quinta y sexta situaciones, por
 el privilegio de 18 de Nov. de 1602 de D. M. de Marín
 de Villagel sobre el año, y de 1602 de D. M. de Marín
 Cav. de 1602 de 17 de Mayo y los demás sus
 sucesores en el vínculo, y mayorazgo de Villagel
 258200 Vaxi 23800000 12680000
 27.º Otro de D. M. de Marín y quatro mil trescientos y
 ochenta mrs. de renta por dos quintos, otros
 trescientos y diez mil y quinientos mrs. de renta
 sobre la renta del mudo de los años por el
 privilegio de 14 de Nov. de 1602 a favor de D. M. de Marín
 Cav. de 1602 de 17 de Mayo y los demás sus
 sucesores en el vínculo, y mayorazgo de Villagel
 3048380 6081600
 28.º La mitad de tres sucos de la renta y tuvier
 tan y mil quinientos y quatrocientos y siete
 mrs. de renta por dos quintos de real cédula de 1602
 de D. M. de Marín y unto mil novecientos y quince
 mrs. de renta sobre los D. M. de Marín de Castilla
 por privilegio en favor de D. M. de Marín y unto
 de 1602 en Madrid a 23 de Agosto de 1602 y la
 1658723 1/2 mitad de parente a este mayorazgo 33188470
 16640706 1/2 Suma total de los reales y renta por el mayorazgo 227438130 1/2
 de los libros de vínculo.
 29.º Otro suco de cinco y quatrocientos mil trescientos y
 noventa mrs. de renta a D. M. de Marín sobre las
 alcavalas de Granada por privilegio de 20 de Dic.
 de 1602 a favor de D. M. de Marín y unto 6081600
 de 1602 de 17 de Mayo y los demás sus
 sucesores en el vínculo, y mayorazgo de Villagel
 30.º Otro de un quinto de los reales y renta por el
 mil quinientos y quatrocientos mrs. de renta a D.

Memoria de los reales y renta que se han cobrado
 desde el año de 1602 de 17 de Mayo de 1602
 de D. M. de Marín y unto mil quinientos y cinco
 de renta por dos quintos de real cédula de 1602
 mil mrs. de renta a D. M. de Marín sobre el
 servicio de las villas de Sevilla por quince de
 las quince, quinta y sexta situaciones, por
 el privilegio de 18 de Nov. de 1602 de D. M. de Marín
 de Villagel sobre el año, y de 1602 de D. M. de Marín
 Cav. de 1602 de 17 de Mayo y los demás sus
 sucesores en el vínculo, y mayorazgo de Villagel
 258200 Vaxi 23800000 12680000
 27.º Otro de D. M. de Marín y quatro mil trescientos y
 ochenta mrs. de renta por dos quintos, otros
 trescientos y diez mil y quinientos mrs. de renta
 sobre la renta del mudo de los años por el
 privilegio de 14 de Nov. de 1602 a favor de D. M. de Marín
 Cav. de 1602 de 17 de Mayo y los demás sus
 sucesores en el vínculo, y mayorazgo de Villagel
 3048380 6081600
 28.º La mitad de tres sucos de la renta y tuvier
 tan y mil quinientos y quatrocientos y siete
 mrs. de renta por dos quintos de real cédula de 1602
 de D. M. de Marín y unto mil novecientos y quince
 mrs. de renta sobre los D. M. de Marín de Castilla
 por privilegio en favor de D. M. de Marín y unto
 de 1602 en Madrid a 23 de Agosto de 1602 y la
 1658723 1/2 mitad de parente a este mayorazgo 33188470
 16640706 1/2 Suma total de los reales y renta por el mayorazgo 227438130 1/2
 de los libros de vínculo.
 29.º Otro suco de cinco y quatrocientos mil trescientos y
 noventa mrs. de renta a D. M. de Marín sobre las
 alcavalas de Granada por privilegio de 20 de Dic.
 de 1602 a favor de D. M. de Marín y unto 6081600
 de 1602 de 17 de Mayo y los demás sus
 sucesores en el vínculo, y mayorazgo de Villagel
 30.º Otro de un quinto de los reales y renta por el
 mil quinientos y quatrocientos mrs. de renta a D.

Cubertor En pergamino =

40. De uno de 1470... mis sobre el 4-1-100 =
de uno por venta que hizo D. Diego
de Cortinas en favor de Cortinas de
Amundarain el qual se dio y vendio
este suro tributo a D. M. Niz de la ortola
y en dolo de abril de 1610 = guerra
potra Junta ban surtas =

50. En unimo res que a ellas otra que
una de 1470 con otorgo de Induza
de 170 mis de venta en favor de la otra
de M. Niz de la ortola con peder dela
otra una de Niz con otorgo de 1470
an d'izara en dolo de 1610 =
esta situado sobre los memorias faze
de dolo de 1610 =

60. En unimo no ban uno pag: dicto por don
Contra saber el Contador Ju: de la
Labal tributo de D. Niz a judic
a la que otra de dolo de 1610 =
delegacion en este Com: al Mayoraz
go laio de Traxabal y buxa de 1634 =
mis de venta sobre las Mceb. de dolo
por pag: de su pertenencia estan in-
duda en este Com: de Niz. Com-

Contra el testim: que dio Ju: de la ortola
por un dolo pag: y y memo. de uno
de uno que dio otro de dolo de uno
de uno de uno de uno de uno de uno

70. En unimo de una declaracion de dolo
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno

80. En unimo de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno

90. En unimo de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno
de uno de uno de uno de uno de uno

475
425

Nota: Nos hallan en Caxamal...
Luzes de 110 m...
Contenido: al...
Memoria, que in Oude...
En la carta, o...
etor como...
de 1630 a 1632...

Nota: 20 de 31...
de todo lo...
Signado de...
de 20 de 31...

No 80 de 1630...
que el dho...
Luzes de 110 m...
1636 ante...
de 20 de 31...

23

304

165

1664

000

Lo qual...
de 20 de 31...
al 20 de 31...
de 1641...
de 20 de 31...
de 20 de 31...
de 20 de 31...

Nota: 20 de 31...
de 20 de 31...
de 20 de 31...
de 20 de 31...
de 20 de 31...
de 20 de 31...

Memoria de que dize en Carta de lo de Seneca

125 1470323 mis en
De este el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en
no el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en
no el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en

126 1470323 mis en
De este el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en
no el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en
no el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en

127 1470323 mis en
De este el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en
no el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en
no el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en

128 1470323 mis en
De este el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en
no el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en
no el dize en que sea de la memoria de 1470323 mis en

L

M1874 n° 123
M1874 n° 29

Mante.

Mante. 11 00